

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA**

Proceso: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Radicado: 2021-177
Demandante: CLAUDIA PATRICIA FLOREZ HERNANDEZ
Demandado: HUGO NELSON QUECHO MOGOLLÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de mayo de dos mil veintidós

1. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, conforme la constancia secretarial obrante en el expediente digital carpeta #19, sin que este hubiere dado respuesta a la demanda ni propuesto excepciones de mérito de forma oportuna, sería del caso convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia integral de los artículos 372 y 373 del C.G.P.; sin embargo, observa el Despacho que las pruebas documentales allegadas por la parte accionante, son suficientes para resolver el litigio, sin que sea necesario la práctica de pruebas adicionales, pues el punto de debate es exclusivamente jurídico.

2. Así las cosas, considera el Despacho innecesario citar a la audiencia integral de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., y en lugar de ello proceder a proferir sentencia anticipada conforme al numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

3. En consecuencia, el Despacho profiere el siguiente decreto de pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda, y que obran en carpeta 001 del expediente digital, y que corresponden a:

1) Copia de la promesa de compraventa suscrita o celebrada el día 24 de junio de 2017 entre CLAUDIA PATRICIA FLOREZ HERNANDEZ, y HUGO NELSON QUECHO MOGOLLON, con respecto del inmueble localizado en Bucaramanga en la Calle 11 No. 16 – 04, del Barrio El Nogal.

2) Copia de la promesa de compraventa suscrita o celebrada el día 27 de julio de 2017 entre CLAUDIA PATRICIA FLOREZ HERNANDEZ, y HUGO NELSON QUECHO MOGOLLON, con respecto del inmueble localizado en Bucaramanga en la Calle 11 No. 16 – 02, del Barrio El Nogal.

3) Constancia de inasistencia No. 111, Radicado No. 183-21, de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA – CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, a la Audiencia de Conciliación solicitada por mi poderdante el 5 de Abril de 2021.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se deniega por innecesario citar a interrogatorio al demandado HUGO NELSON QUECHO MOGOLLÓN, pues la prueba documental allegada por la parte actora es suficiente para resolver el litigio además que al no contestar la demanda, surgen en contra del demandado los efectos adversos del art. 97 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas por cuanto no dio respuesta a la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

No se considera ninguna

4. En virtud del Numeral 2° del artículo 278 del C. G. del P., ejecutoriado el presente proveído ingrese el proceso al Despacho para proferir sentencia anticipada.

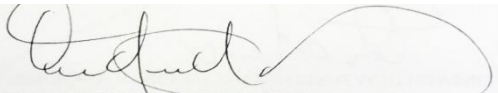
NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.